



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00497-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante, allega resultado de notificaciones a la parte demandada. Provea. Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado por la parte demandante con fecha 05 de abril de 2021 (anexo Virtual 5 C1) con el que pretende demostrar la notificación realizada al demandado RICARDO LOPEZ PABON, deja ver que no se cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ni tampoco en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo, pues no se aporta debidamente la totalidad de las pruebas que denoten la debida notificación.

Respecto de lo anterior, el apoderado demandante allega certificación emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S con ID mensaje 19137 dirigido al señor RICARDO LOPEZ PABON y acuse de recibo del 27 de marzo de 2021 con aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin embargo, no remite al despacho cotejo de los documentos que le fueron enviados al aquí demandado para su conocimiento, situación que debe ser comprobada por el Despacho con el fin de evitar eventuales nulidades procesales.

Así las cosas, pese a la gestión de notificación allegadas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma, pues en el link de descargas, no se puede activar con el fin de verificar que los documentos anexos, son los que corresponden a este asunto, por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal **hasta tanto no se verifique tal situación, es decir, que se cumpla la gestión de notificación debidamente a la demandada, o se remitan los documentos referidos debidamente cotejados, o en su defecto se repita la etapa de notificación** con los requerimientos ya indicados en atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que **PREVIO A SEGUIR ADELANTE** el presente trámite, dé cumplimiento estricto al Numeral Segundo de la providencia adiada el 16/12/2020; procediendo a notificar al demandado **RICARDO LOPEZ PABON**; con especial detenimiento de lo previsto en el decreto 806 de 2020 o en su defecto notifique conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del P, allegando al Despacho las certificaciones acompañadas de la totalidad de anexos que se remitan debidamente cotejados.

SEGUNDO: Las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA